



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## INFORME N° 12558-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

A : **LIZ CRISTINA YSLA ALMONACID**  
DIRECTORA (E) DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

De : **PILAR AVILA DE LA CRUZ**  
COORDINADORA DE ASESORIA LEGAL Y ATENCIÓN AL DOCENTE

**CESAR JOLIVE LORENZO MEDICO**  
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Asunto : EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO – PRODUCTIVA 2022, EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Referencia : a) Oficio N.º 5504-2023-GR.CAJ/DRE/UGEL-CAJ/OEFRE  
(EXPEDIENTE: DIED2021-INT-0255829)  
b) Oficio N.º 4058-2023-GR-CAJ/DRECAJ/UGEL-CAJ/OEFRE  
(EXPEDIENTE: DIED2021-INT-0210708)

Fecha : Lima, 21 de setiembre de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al asunto del rubro y el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral Regional N.º 0147-2022-GR.CAJ-DRE de fecha 25 de enero de 2022, se impuso sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por un periodo de diez (10) meses al profesor Luis Alfredo Llaque Silva, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Cajamarca, por lo que dicha UGEL mediante la Resolución Directoral N.º 7487-2022-UGEL de fecha 13 de octubre de 2022, conformó los Comités de la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Evaluación del desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022) con el profesor Neptali Ciro Cáceres Santa Cruz en el cargo de Presidente, quien se encontraba como Director de la mencionada UGEL, conformación que se realizó de la siguiente manera:
- Un (1) Comité de Evaluación de Educación Básica Regular (EBR) nivel Inicial (Comité N.º 1)
  - Un (1) Comité de Evaluación de EBR nivel Primaria (Comité N.º 2)
  - Un (1) Comité de Evaluación de EBR nivel Secundaria (Comité N.º 3)
  - Un (1) Comité de Evaluación de Educación Básica Alternativa (EBA) (Comité N.º 4)
- 1.2 Posteriormente, mediante Resolución Directoral Regional N.º 2704-2022-ED-CAJ de fecha 28 de diciembre de 2022, el profesor Luis Alfredo Llaque Silva fue reincorporado

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

en el cargo de Director de la UGEL Cajamarca. Por lo que este procedió a reorganizar los Comités de Evaluación incluyéndose como Presidente de los mismos.

- 1.3 Es por ello, que con Resolución Directoral N.º 0004-2023-UGEL, de fecha 06 de enero de 2023, todos los Comités de Evaluación de la UGEL Cajamarca fueron reorganizados incluyendo al profesor Luis Alfredo Llaque Silva en el cargo de Presidente. No obstante, el mencionado Director, pese haber sido restituido en el cargo no podía integrar los Comités de Evaluación debido a que se encontraba incurso en el impedimento señalado en el literal b) del numeral 5.6.1.11 de la Norma Técnica que regula la citada evaluación.
- 1.4 En atención a ello, con la Resolución Directoral Regional N.º 1636-2023/ED-CAJ, de fecha 26 de mayo de 2023, la Dirección Regional de Educación (DRE) Cajamarca dispuso declarar la nulidad de la Resolución Directoral N.º 004-2023-UGEL, en tanto habría contravenido lo señalado en la Norma Técnica que regula la evaluación; asimismo, establece la necesidad de realizar el procedimiento de la evaluación desde el momento en que se produjo el vicio, es decir, antes de la emisión de la mencionada Resolución, quedando vigente la Resolución Directoral N.º 7487-2022-UGEL de fecha 13 de octubre de 2022.
- 1.5 Posteriormente, mediante el oficio de la referencia b) la UGEL Cajamarca pone en conocimiento del Ministerio de Educación (Minedu), la Resolución Directoral Regional N.º 1636-2023/ED-CAJ de fecha 26 de mayo de 2023 y consulta *¿Qué acciones debe tomar respecto a la evaluación de desempeño en cargos directivos?*
- 1.6 En atención a dicho requerimiento, la Dirección de Evaluación Docente (DIED) emitió el Informe N.º 08943-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 17 de julio de 2023, en el que concluye, entre otros, que la reorganización de los Comités de Evaluación de la UGEL Cajamarca, efectuada mediante la Resolución Directoral N.º 004-2023-UGEL, al haber sido declarada nula, conlleva a considerar como nulos todos los actos realizados por los citados Comités a partir del 6 de enero de 2023.
- 1.7 Posteriormente, mediante el documento a) de la referencia, la UGEL Cajamarca solicita establecer un Cronograma Excepcional para culminar con la Evaluación del desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022, respecto a las siguientes actividades: conformación y/o reorganización de los Comités de Evaluación, registro de la información y los resultados de la evaluación en el aplicativo de Minedu, resolución de reclamos, firma de las actas y elaboración de informe. Asimismo, solicita se le indique quien debe asumir la Presidencia del Comité de Evaluación a efectos de reorganizarlo.
- 1.8 Asimismo, la UGEL Cajamarca informa que mediante la Resolución Directoral Regional N.º 2139-2023/ED-CAJ de fecha 18 de julio de 2023, la DRE resuelve en su artículo 1 lo siguiente. *“(…) Excluir, el artículo 3º de la parte resolutoria de la Resolución Directoral Regional Nº 1636-2023/ED-CAJ de fecha 26 de mayo de 2023”,* el mismo que considera innecesario emitir pronunciamiento sobre la solicitud de abstención en el cargo de presidente de los Comités de Evaluación de Cargos Directivos.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Organización y Funciones (ROF) del Minedu<sup>1</sup>, la DIED, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829

CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias, se procede a dar atención al pedido realizado por la UGEL Cajamarca mediante el documento de la referencia.

### **Sobre el marco normativo que regula la evaluación**

- 2.2 Al respecto, la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la CPM, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.
- 2.3 En lo que concierne a las evaluaciones en la CPM, el artículo 13 de la LRM regula cuatro (4) tipo de evaluaciones: a) Evaluación para el ingreso a la CPM, b) Evaluación del desempeño docente, c) Evaluación para el ascenso y d) Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral. Precisando que, en esta última evaluación, dicha norma habilita la aplicación de evaluaciones del desempeño en el cargo.
- 2.4 Asimismo, el artículo 38 de la LRM precisa que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente.
- 2.5 Por su parte, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que la evaluación de desempeño en el cargo es obligatoria para todo profesor que se encuentre designado en uno de los cargos de las distintas áreas de desempeño laboral de la CPM. Tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo. Se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo, entre otros aspectos.
- 2.6 De otro lado, el numeral 62.2 del citado artículo 62 del Reglamento de la LRM, indica que la evaluación del desempeño en el cargo se realiza al término del plazo de duración del cargo establecido en la Ley, con excepción de los cargos de Director de la UGEL o el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL, que adicionalmente son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad.
- 2.7 Bajo ese marco normativo es que, mediante Resolución Viceministerial N.º 122- 2022-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica que regula la Evaluación del desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022 y se convoca a dicha evaluación. Asimismo, mediante Oficio N.º 1477-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD y modificatorias, se establece su cronograma.

### **Sobre el Modelo de la Evaluación**

- 2.8 De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de la Norma Técnica los modelos de la evaluación del desempeño en cargos directivos de II.EE. de Educación Básica y de Educación Técnico-Productiva recogen información de tres (3) dimensiones que valoran el liderazgo en gestión escolar de los directivos: i) Gestión de los procesos pedagógicos, ii) Gestión del bienestar, y iii) Gestión de las condiciones operativas.
- 2.9 Asimismo, en el numeral 5.2.2 de la Norma Técnica se han previsto subdimensiones de acuerdo con el perfil del evaluado, según el siguiente detalle:

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Cuadro N.º 1  
Dimensiones y subdimensiones del modelo de Evaluación del Desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica

Dimensiones	Subdimensiones
I. Gestión de los procesos pedagógicos	S1 Planificación curricular
	S2 Monitoreo de la práctica pedagógica en el aula
	S3 Fortalecimiento del trabajo docente
	S4 Seguimiento de los aprendizajes
II. Gestión del bienestar	S5 Participación de la comunidad educativa
	S6 Relaciones interpersonales en la institución educativa
	S7 Gestión de la convivencia escolar
III. Gestión de las condiciones operativas	S8 Seguridad y salubridad
	S9 Gestión de los recursos educativos
	S10 Matrícula y preservación del derecho a la educación
	S11 Gestión transparente de los recursos financieros

Fuente: Numeral 1.1 del Anexo I de la Resolución Viceministerial N.º 122- 2022-MINEDU

- 2.10 Además, en el numeral 5.2.3 de la misma Norma Técnica se ha previsto que cada subdimensión es valorada con un puntaje que va entre uno (1) y cuatro (4) puntos. Esta escala de puntuación describe una progresión del desempeño del directivo respecto de los aspectos valorados en cada una de las subdimensiones. Para efectos de esta evaluación, se asigna el puntaje uno (1) al nivel muy deficiente, dos (2) al nivel en proceso, tres (3) al nivel suficiente, y cuatro (4) al nivel destacado en el desempeño. Y, en el numeral 5.2.4 de la Norma Técnica se establece que el puntaje final, que va entre uno (1) y cuatro (4), es el promedio simple de las calificaciones obtenidas por el directivo en las subdimensiones consideradas, según su perfil.
- 2.11 Sobre el particular, el numeral 5.2.5 de la Norma Técnica prevé en el modelo de evaluación de Educación Básica (aplicable al presente caso), según el perfil del cargo, la aplicación de hasta tres (3) instrumentos de evaluación: *Guía de entrevista al directivo*, *Guía de observación de la IE* y *Encuesta a docentes*.
- La Guía de entrevista al directivo*, está a cargo del Comité de Evaluación y consiste en una entrevista semiestructurada. El directivo debe responder a cada una de las preguntas planteadas, presentando la evidencia que sustente sus respuestas. Los medios de verificación, que pueden corresponder a todo el periodo de gestión del directivo, son determinados por el Comité de Evaluación, siguiendo las orientaciones presentadas en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
  - La Guía de observación de la IE*, cuya aplicación está a cargo de un aplicador externo dispuesto por el Minedu, consiste en una inspección por observación de diversos aspectos de la IE. Para el caso de EBR, este instrumento se aplica por nivel educativo, mientras que para EBE y EBA, se aplica por IE. Su aplicación se realiza en una (1) visita inopinada.
  - La Encuesta a docentes*, cuya aplicación se encuentra a cargo de un aplicador externo dispuesto por el Minedu, quien convoca a todos los docentes de la IE que tienen carga horaria (independientemente de su condición laboral), aplica el instrumento y consolida la información, siguiendo los procedimientos establecidos por el Minedu. El resumen de los mencionados instrumentos se detalla en el siguiente cuadro.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Cuadro N.° 2  
Instrumentos de la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica\*

Nombre	Descripción	Subdimensiones evaluadas	Fuente de información	Responsable de la aplicación
1. Guía de entrevista al directivo	Entrevista semiestructurada, con presentación de evidencia.	Todas	Directivo y fuentes (Sistemas del Minedu, de la DRE o UGEL)	Comité de Evaluación
2. Guía de observación de la IE	Aplicada en una visita inopinada en la que se observan espacios (aulas, patios, quiosco, entre otros) y momentos de la rutina escolar, y se registra información de documentación y material adicional.	S1, S2, S7, S8, S10	Institución educativa	Minedu
3. Encuesta a docentes	Encuesta anónima aplicada a todos los docentes de la IE en la visita inopinada.	S1, S3, S5, S6, S10	Docentes	

Fuente: Numeral 1.5 del Anexo I de la Resolución Viceministerial N.° 122- 2022-MINEDU

\* Adicionalmente, el Comité de Evaluación acude a otras fuentes de información para recoger la evidencia que le permita determinar el cumplimiento de los criterios de evaluación que le corresponde evaluar. Para ello debe considerar los medios de verificación señalados en las fichas técnicas de las subdimensiones.

- 2.12 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.9 de la Norma Técnica, es importante tener en cuenta que cuando no se cuente con información para determinar el cumplimiento de los criterios a cargo del Minedu, por razones que se justifiquen, el Comité de Evaluación debe calificar dichos criterios recogiendo la evidencia que estime necesaria, en la línea de las orientaciones brindadas en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.

### Sobre la Resolución Directoral Regional N.° 1636-2023/ED-CAJ y su ejecución

- 2.13 Los numerales 1) y 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG)<sup>2</sup>, establecen lo siguiente: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...)*”.
- 2.14 Por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG<sup>3</sup> establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS

<sup>3</sup> Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

- 2.15 Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad<sup>4</sup>, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.
- 2.16 En relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que éste se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: “(...) *la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional*”<sup>5</sup>.
- 2.17 En esa línea, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1º del TUO de la LPAG<sup>6</sup>.
- 2.18 Respecto de los requisitos de validez de un acto administrativo, en los numerales 1 y 5 del artículo 3º del TUO de la LPAG, establecen que: “*El acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión*” y “*Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación*”, respectivamente. Por consiguiente, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez del acto administrativo constituyen causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG.
- 2.19 En concordancia con ello, el artículo 213 del TUO de la LPAG ha establecido que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales<sup>7</sup>.
- 2.20 Bajo este marco legal, la DRE Cajamarca procedió a expedir la Resolución Directoral Regional N.º 1636-2023/ED-CAJ, de fecha 26 de mayo de 2023, destacándose entre sus considerandos lo siguiente:

<sup>4</sup> Constitución Política del Perú de 1993 “Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...)”

<sup>5</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Décima Edición. Publicado por Gaceta Jurídica. Febrero 2014. p.64

<sup>6</sup> Artículo 1º. –Concepto de acto administrativo 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (...)”.

<sup>7</sup> Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829

CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, mediante Resolución Directoral Regional N° 2704-2022-ED-CAJ, se resuelve “Reincorporar a partir del 29 de diciembre de 2022, en el cargo de Director Designado de la UGEL de Cajamarca a don Luis Alfredo LLAQUE SILVA (...); y, en virtud a ello, mediante Memorando N° 002-2022-GR.CAJ/DRE/D-UGEL/DIR de fecha 04 de enero de 2023, el Director de la UGEL de Cajamarca, Dr. Luis Alfredo LLAQUE SILVA, solicita al Jefe de Personal, Dr. Julio Cesar VÁSQUEZ DÍAZ, la reestructuración de los Comités de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento a la Resolución Viceministerial N° 122-2022-MINEDU, debiendo excluir al Mg. Neptalí Ciro CÁCERES SANTA CRUZ por cese de funciones como Director de la UGEL de Cajamarca e incluir al Dr. Luis Alfredo LLAQUE SILVA, Director de la UGEL de Cajamarca.

Que, con fecha 06 de enero de 2023, mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-UGEL, se resuelve excluir al Mg. Neptalí Ciro CÁCERES SANTA CRUZ, “En su condición de presidente de los Comités de Evaluación de la UGEL de Cajamarca (...) e incluir como presidente de los precitados Comités de Evaluación al profesor Luis Alfredo LLAQUE SILVA ...”, Director de la UGEL de Cajamarca; en ese sentido, se ordena reestructurar los Comités de Evaluación N° 01 - Nivel Inicial, 02 - Nivel primaria, 03 - Nivel Secundaria, 04 - Nivel Secundaria y EBA de la UGEL de Cajamarca (...), incluyendo en el rol de presidente al Dr. Luis Alfredo LLAQUE SILVA.

(...)

Que, mediante Informe Legal N° 14-2023-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ-OAJ de fecha 27 de abril de 2022, la Abg. Maribel RODRÍGUEZ ALIAGA, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la Resolución Directoral N° 0004-2023-UGEL, contiene vicios de nulidad trascendente y agravan el interés público, por lo cual, corresponde evaluar la nulidad de oficio, así como recomienda elevar a la DRE de Cajamarca a fin de evaluar dicha nulidad de oficio del acto administrativo que reconfigura los Comités de Evaluación, y al mismo tiempo, abstenerse de formar parte de los Comités de Evaluación de directivos regulado por la Resolución Viceministerial N° 122-2022-MINEDU.

(...)

Que, al haber iniciado el proceso de evaluación referido, el 03 de octubre de 2022, todo integrante de los Comités de Evaluación no debió haber sido sancionado un año antes de la fecha de convocatoria, esto es, desde el 03 de octubre de 2021 hasta el 02 de octubre de 2022; y siendo que, el Dr. Luis Alfredo LLAQUE SILVA, fue sancionado mediante Resolución Directoral N° 147-2022-GR-CAJ-DRE de fecha 25 de enero de 2022 por un período de 10 meses sin goce de haber, confirmándose de manera posterior mediante Resolución N° 00833-2022-SERVIR/TSC - Segunda Sala por el Tribunal del Servicio Civil, expedida el 27 de mayo de 2022, es decir, ambas sanciones dentro del plazo establecido como prohibición por la Norma Técnica; en consecuencia, es evidente que el Dr. Luis Alfredo LLAQUE SILVA no ha cumplido con uno de los requisitos esenciales para que pueda asumir la presidencia de los Comités de Evaluación, por haber contravenido una norma reglamentaria, específicamente, el numeral 5.6.1.11 de la Norma Técnica”

## 2.21 En atención a dichos considerandos la DRE Cajamarca resuelve lo siguiente:

“ **ART. 1º DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 004-2023-UGEL de fecha 06 de enero de 2023, debiendo realizarse la modificación de los Comités de Evaluación que tienen como presidente al Dr. Luis Alfredo LLAQUE SILVA, por haber contravenido lo establecido en la Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 122-2022-MINEDU, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS por el que se aprobó el T.U.O. de la Ley N° 27444.

**ART. 2º DISPONER**, de conformidad con la parte in fine del segundo párrafo del artículo 213.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, la REPOSICIÓN del procedimiento al momento que se produjo el vicio, es decir, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 004-2023-UGEL de fecha 06 de enero de 2023, correspondiendo al titular de dicha Entidad, con carácter de urgente y bajo responsabilidad, EMITIR el acto administrativo respectivo”.

## 2.22 En ese sentido, considerando que en la Resolución Directoral Regional N.º 1636-2023/ED-CAJ, de fecha 26 de mayo de 2023, expedido por la DRE Cajamarca se habría vulnerado los requisitos de validez del acto administrativo como son la “competencia” y el “procedimiento regular” previstos en los numerales 1 y 5 del artículo 3 del TUO de la LPAG, al haberse designado a un integrante del Comité de Evaluación que no cumplía con lo señalado en el numeral 5.6.1.3 de la Norma Técnica que regula la evaluación, se dispuso retrotraer el proceso al momento en el que se produjo el vicio, esto es, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral N.º 004-2023-UGEL, por lo que esta Dirección considera necesario ejecutar el acto administrativo expedido por la DRE, en atención a lo señalado en el artículo 203 del TUO de la LPAG, el mismo que establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829

CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

2.23 En consecuencia, este despacho informa que será necesario efectuar nuevamente las actividades del cronograma de la evaluación teniendo en cuenta que la actividad de "Evaluación del desempeño de los directivos a evaluar, a cargo de los Comités de Evaluación", que se llevó a cabo desde del 05 de diciembre de 2022 al 23 de marzo de 2023, contempla dos situaciones:

- Las actividades del 05 de diciembre de 2022 al 05 de enero de 2023, que hubieran efectuado los Comités de Evaluación, conformados por la Resolución Directoral N.º 7487-2022-UGEL del 13 de octubre de 2022, se mantienen.
- Las actividades del 06 de diciembre al 23 de marzo de 2023 que hubieran efectuado los Comités de Evaluación, conformados por la Resolución Directoral N.º 004-2023-UGEL de fecha 06 de enero de 2023, deben llevarse a cabo nuevamente en atención a la nulidad de la evaluación remitida por la DRE.

2.24 Por otro lado, es necesario señalar que en la Resolución Directoral Regional N.º 1636-2023/ED-CAJ, de fecha 26 de mayo de 2023, no se identifica a los evaluados que se verían afectados con la decisión de nulidad de la evaluación, motivo por el cual, la DIED, mediante el Informe N.º 08943-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, solicita a la DIGEDD requerir dicha información a la DRE Cajamarca, la misma que es solicitada mediante el Oficio N.º 01560-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD del 31 de julio de 2023.

2.25 En atención a dicho requerimiento, mediante correo electrónico de fecha 12 de setiembre de 2023, la UGEL Cajamarca nos ha remitido la relación de directivos que fueron evaluados por los cuatro Comités de Evaluación identificando el periodo de tiempo en el que se les aplicó los instrumentos de evaluación, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N.º 3  
Evaluados nivel Inicial

N	DNI	Directivo/a	Situación de evaluación al 06-01-23			Situación a abril 2023	
			Entrevista directivo (Comité de UGEL)	Recojo de evidencias (Comité de UGEL)	Encuesta a docentes (aplicador externo)	Encuestas docentes (Comité de UGEL)	Condición
1	22080351	CAMILA RUTH CONTRERAS HERRERA	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
2	26605660	FANNY MARBEL BARDALES JARA	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
3	26636977	SARA ELIZABETH VERASTEGUI SILVA	REALIZADO	REALIZADO	NO REALIZADO	REALIZADO	APROBADO
4	26646280	ANITA MARIETA TORRES JAVE	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
5	26682140	AIDA RUT ABANTO SANCHEZ	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
6	26684490	VERONICA NOEMI ROJAS CABRERA	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

7	26685349	SELFIDA CRUZADO CERCADO	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
8	26685573	MARLENY MARGOT HUAMAN ROJAS	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
9	26685593	MARIA SELENE VELASQUEZ CHILON	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
1 0	26695889	ROSA ISABEL CARO RITUAY	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
1 1	26705102	YAJAIRA FLORES PERALTA DE MANTILLA	REALIZADO	REALIZADO	NO REALIZADO	REALIZADO	APROBADO
1 2	26710492	LUZ AURORA VARGAS CORTEZ	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
1 3	26730302	GRETTY ROXANA CACHI ROJAS	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
1 4	26732033	IMELDA AGUILAR HONORIO	REALIZADO	REALIZADO	NO REALIZADO	REALIZADO	APROBADO
1 5	26961082	LESLIE ALEXANDRA SALAVERRY HERRERA	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		DESAPROBADO
1 6	27049377	VIOLETA ARAUJO PORTILLA	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO

Fuente: Relación de Directivos de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos De II.EE. – 2022 con Corte Al 06 de enero De 2023, remitido por la UGEL Cajamarca

Cuadro N.º 4  
Evaluados nivel Primaria

N	DNI	Directivo/a	Situación de evaluación al 06-01-2023			Situación a abril
			Entrevista al directivo (Comité de UGEL)	Recojo de evidencias (Comité de UGEL)	Encuesta a docentes (aplicador externo)	Condición
1	17885769	DORIS ELENA PRETEL LEIVA DE DIAZ	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO	DESAPROBADO
2	26694409	GILMER CRUZADO CERCADO	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO	APROBADO
3	26695360	JUAN PACO CABANILLAS PALOMINO	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO	DESAPROBADO
4	26697217	MIGUEL ANGEL LOPEZ BAZAURI	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO	DESAPROBADO
5	26697719	MARTIN BARDALES HUACCHA	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO	APROBADO
6	26697770	GUILLERMO	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO	APROBADO

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

		REQUELME ALAYA				
7	26699663	JOSE LUIS CORREA SAENZ	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO	DESAPROBADO
8	26703607	LUCIO DIAZ CHAVEZ	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO	APROBADO
9	26715160	GLADYS ESTHER BARRANTES LOZANO	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO	APROBADO
10	27577012	OCTAVIO VASQUEZ TIRADO	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO	DESAPROBADO

Fuente: Relación de Directivos de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos De II.EE. – 2022 con corte al 06 de enero de 2023, remitido por la UGEL Cajamarca.

Cuadro N.º 5  
Evaluados nivel Secundaria

N	DNI	Directivo/a	Situación de evaluación al 06-01-23			Situación a abril 2023	
			Entrevista al directivo (Comité de UGEL)	Recojo de evidencias (Comité de UGEL)	Encuesta a docentes (aplicador externo)	Encuesta a docentes (Comité de UGEL)	Condición
1	26607867	RAMON ALFONSO SALAZAR AHUMADA	REALIZADO	REALIZADO	NO REALIZADO	REALIZADO	APROBADO
2	26608391	HILDE ULISES VILLATE PORTAL	REALIZADO	REALIZADO	NO REALIZADO	REALIZADO	DESAPROBADO
3	26626305	LUIS ORLANDO ALIAGA RABANAL	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
4	26644509	EVER LINCOL ARRIBAS PLATA SANCHEZ	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
5	26677532	WILDER BAZAN GALLARDO	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		DESAPROBADO
6	26682465	PERCY WILMAN LAZO MARTINEZ	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		DESAPROBADO
7	26685446	MARTHA LILIANA LEIVA AGUILAR	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
8	26686574	JOHNNY WILMER CACHAY MARIN	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		DESAPROBADO
9	26687014	RODRIGUEZ MADELEINE EDITA ABANTO	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		DESAPROBADO
10	26689736	ROSA CANDELARIA VILLANUEVA HUAMAN	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
11	26692434	LUIS WILLIAM CACHAY MARIN	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

12	26694174	JOHNNY EDGAR ARAUJO VARGAS	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
13	26696076	MANUEL ASECIO MALAGA	REALIZADO	REALIZADO	NO REALIZADO	REALIZADO	APROBADO
14	26698428	ERASMO CASTREJON BARDALES	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
15	26704187	OLVER RICARDO VARGAS CHUQUILIN	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
16	26706191	VÍCTOR HUGO AMAYO LOBATO	REALIZADO	REALIZADO	NO REALIZADO	REALIZADO	APROBADO
17	26719746	FRANCISCO ALEJANDRO ESTACIO BARBOZA	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		DESAPROBADO
18	26728656	HUGO ASECIO MALAGA	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		DESAPROBADO
19	26729115	SEGUNDO CARMEN SILVA GUTIERREZ	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO
20	27043666	DEDY HOYOS MEDINA	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		DESAPROBADO
21	27426621	GERARDO BRAVO ZORRILLA	REALIZADO	REALIZADO	NO REALIZADO	REALIZADO	APROBADO
22	41426619	ESTEBAN HUGO ORDAZ ZAMORA	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO

Fuente: Relación de Directivos de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos De II.EE. – 2022 con corte al 06 de enero de 2023, remitido por la UGEL Cajamarca.

Cuadro N.º 6  
Evaluados de Educación Básica Alternativa

N	DNI	Directivo/a	Situación de evaluación al 06-01-2023			Situación a abril 2023	
			Entrevista al directivo (comité de UGEL)	Recojo de evidencias (comité de UGEL)	Encuesta a docentes (aplicador Externo)	Encuesta a docentes (comité de UGEL)	Situación
1	26689473	JOSE ALBERTO MIRANDA VILLANUEVA	REALIZADO	REALIZADO	NO REALIZADO	REALIZADO	APROBADO
2	26733010	FÁTIMA DEL MILAGRO MESTANZA CHILÓN	REALIZADO	REALIZADO	REALIZADO		APROBADO

Fuente: Relación de Directivos de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos De II.EE. – 2022 con corte al 06 de enero de 2023, remitido por la UGEL Cajamarca.

2.19 Complementariamente, mediante correo electrónico de fecha 18 de setiembre de 2023, la UGEL Cajamarca remitió la siguiente información:

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Cuadro N.º 7  
Observaciones

Nº	DNI	Directivo/a	Nivel	Observación
1	26732033	AGUILAR HONORIO, IMELDA	INICIAL	La entrevista al directivo se realizó el día 19 de diciembre de 2022 de manera presencial a cargo del Comité de Evaluación.
2	26697770	REQUELME AYALA, GUILLERMO	PRIMARIA	En virtud al correo electrónico enviado por <a href="mailto:EDDIR@minedu.gob.pe">EDDIR@minedu.gob.pe</a> con fecha 30-12-2022, se aplicó la Guía de Observación de la IE (Parte I, parte II y parte V) el día 03 de enero de 2023, registrando la información en el anexo N° 7
3	41426619	ORDAZ ZAMORA, ESTEBAN HUGO	SECUNDARIA	Designado en el año 2015 con RD UGEL L.P. N° 00000597 de fecha 04-03-2015 y con vigencia a partir del 01-03 del mismo año como director en la I.E. C.N. San Lucía de la UGEL Leoncio Prado de la Región Huánuco y fue ratificado en el cargo mediante RD N° 000839-20119 de fecha 08 -02-2019, por la UGEL Leoncio Prado. Actualmente reasignado en la IE San Juan Bautista – UGEL Cajamarca.
4	26733010	MESTANZA CHILÓN, FÁTIMA DEL MILAGRO	EBA/INICIAL INTERMEDIO	En virtud al correo electrónico enviado por <a href="mailto:EDDIR@minedu.gob.pe">EDDIR@minedu.gob.pe</a> con fecha 30-12-2022, se aplicó la Guía de Observación de la IE (parte V) el día 03 de enero de 2023, registrando la información en el anexo N° 7

Fuente: Relación de Directivos de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos De II.EE. – 2022, con observaciones, remitido por la UGEL Cajamarca.

- 2.20 De los cuadros precedentes se advierte que 49 directivos de IE fueron evaluados por los Comités de Evaluación, de los cuales 14 habrían desaprobado y 36 habrían aprobado la evaluación del desempeño. De los 14 desaprobados solo a 1 se le tendría que aplicar nuevamente los instrumentos de evaluación, y a 9 de los 36 aprobados, siendo un total de 10 directivos a los que se les tendría que aplicar nuevamente, por lo menos algún instrumento de evaluación, ello en razón a que los mismos habrían sido aplicados con posterioridad al 06 de enero de 2023, es decir, fueron aplicados por el Comité de Evaluación reconstituido con un integrante que tenía impedimento para conformar el mencionado comité.
- 2.21 En esa línea, de acuerdo a lo informado por la UGEL Cajamarca a 09 de los 10 directivos se les habría aplicado la “Encuesta a docentes” por parte del aplicador externo a cargo de Minedu, pero al no alcanzar la tasa mínima de encuestados la calificación de los criterios valorados con la información de dicho instrumento pasó a cargo del Comité de Evaluación, siendo aplicado por el Comité de Evaluación de la UGEL Cajamarca en el mes abril de 2023, es decir, con posterioridad al 06 de enero 2023, con un Comité de Evaluación reconstituido por la Resolución Directoral N.º 004-2023-UGEL, declarada nula, situación que no hace posible conservar los resultados que se obtuvieron de dicha aplicación. Además, a 1 directivo de los 10 mencionados se le habría aplicado la “Guía de observación de la IE” parcialmente, por lo que dicha evaluación también habría estado a cargo del Comité de Evaluación de la UGEL Cajamarca reconstituido por la referida Resolución Directoral N.º 004-2023-UGEL; en consecuencia, tampoco es posible conservar dichos resultados.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.22 Respecto de la Directora Imelda Aguilar Honorio (Directora que está dentro del grupo de los 10 directivos a las que se requiere aplicar al menos un instrumento de evaluación), la UGEL Cajamarca informa en el Cuadro N.º 8, Observaciones, que el instrumento de evaluación “*Guía de entrevista al directivo*” habría sido aplicado por el Comité de Evaluación el día 19 de diciembre de 2022, de manera presencial, por lo que aparentemente no se le tendría que volver a aplicar dicho instrumento, sino únicamente calificar los criterios valorados con la información proveniente del instrumento “*Encuesta a docentes*”, pero que pasaron a cargo del Comité de Evaluación
- 2.23 No obstante, según la información proporcionada por la Coordinación de Análisis Cuantitativo y Cualitativo para Evaluaciones y Concurso de la DIED, se advierte que en la UGEL Cajamarca fueron evaluados un total de 49 directivos de IE, información que concuerda con lo reportado por la UGEL; sin embargo, de éstos 49 directivos de IE evaluados, a 48 de ellos, el Comité de Evaluación conformado mediante la Resolución Directoral N.º 7487-2022-UGEL, les aplicó el instrumento de evaluación *Guía de entrevista al directivo* en el mes de diciembre de 2022, advirtiendo que en el caso de la Directora Imelda Aguilar Honorio, el instrumento “*Guía de entrevista al directivo*” se le habría aplicado el 28 de febrero de 2023, según el registro de la información realizada por el Comité de Evaluación. En consecuencia, considerando la evidencia objetiva registrada en la base de datos de la DIED, esta Dirección considera necesario que, a la Directora Imelda Aguilar Honorio, se le aplique nuevamente dicho instrumento, además, de la determinación del cumplimiento de los criterios valorados con la Encuesta a docentes que pasaron a cargo del Comité de Evaluación la que se realizó con posterioridad al 06 de enero de 2023.
- 2.24 Asimismo, de la información proporcionada por la mencionada Coordinación de la DIED, la aplicación del instrumento de evaluación *Guía de observación de la IE* fue aplicado parcialmente a 1 directivo; mientras que en el caso de la aplicación instrumento de evaluación *Encuesta a docentes* no se logró la tasa mínima de encuestados respecto de nueve (09) Directivos; por lo que los criterios valorados con la información proveniente de dichos instrumentos pasaron a ser evaluados por los Comités de Evaluación, según lo establecido en el numeral 7.9<sup>8</sup> del Norma Técnica; información que concuerda con lo reportado por la UGEL Cajamarca.
- 2.25 A partir de lo señalado por la UGEL Cajamarca y por la Coordinación de Análisis Cuantitativo y Cualitativo para Evaluaciones y Concursos de la DIED, se advierte que de los 10 directivos a quienes se le tendría que aplicar al menos un instrumento de evaluación: a 8 les correspondería la determinación del cumplimiento de los criterios valorados con la *Encuesta a docentes* a cargo del Comité de evaluación, a 1 directivo, además de la calificación de los criterios valorados con la “*Encuesta a docentes*” a cargo del Comité de Evaluación se le tendría que aplicar el instrumento “*Guía de entrevista al directivo*” y a 1 directivo se le tendría que calificar los criterios valorados con la *Guía de observación de la IE*; en consecuencia, se presenta el siguiente cuadro con un resumen de los instrumentos a ser aplicados a los 10 directivos:

Cuadro N.º 8  
Relación de directivos a evaluar

Nº	DNI	Directivo/a	Nivel y modalidad	Cargo	Instrumentos de evaluación que deberán aplicarse nuevamente			Resultado Final previo a la nulidad de la evaluación
					Guía de observación	Determinación del cumplimiento	Entrevista al directivo	

<sup>8</sup> Cuando no se cuente con información para determinar el cumplimiento de los criterios a cargo del Minedu, por razones que se justifiquen, el Comité de Evaluación debe calificar dichos criterios recogiendo la evidencia que estime necesaria, en la línea de las orientaciones brindadas en el Instructivo para el Comité de Evaluación.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

						de los criterios valorados con la Encuesta a docentes		
1	26689473	JOSE ALBERTO MIRANDA VILLANUEVA	EBA	DIRECTOR	-----	X	-----	APROBADO
2	27426621	GERARDO BRAVO ZORRILLA	EBR-SECUNDARIA	DIRECTOR	-----	X	-----	APROBADO
3	26706191	VÍCTOR HUGO AMAYO LOBATO	EBR-SECUNDARIA	SUB-DIRECTOR	-----	X	-----	APROBADO
4	26696076	MANUEL ASENCIO MALAGA	EBR-SECUNDARIA	DIRECTOR	-----	X	-----	APROBADO
5	26607867	RAMON ALFONSO SALAZAR AHUMADA	EBR-SECUNDARIA	DIRECTOR	-----	X	-----	APROBADO
6	26608391	HILDE ULISES VILLATE PORTAL	EBR-SECUNDARIA	SUB-DIRECTOR	-----	X	-----	DESAPROBADO
7	26732033	IMELDA AGUILAR HONORIO	EBR-INICIAL	DIRECTOR	-----	X	X	APROBADO
8	26705102	YAJAIRA FLORES PERALTA DE MANTILLA	EBR-INICIAL	DIRECTOR	-----	X	-----	APROBADO
9	26636977	SARA ELIZABETH VERASTEGUI SILVA	EBR-INICIAL	DIRECTOR	-----	X	-----	REALIZADO
10	26697770	REQUELME AYALA GUILLERMO	DIRECTOR	PRIMARIA	X	----	-----	APROBADO

Fuente: Equipo Legal-DIED

2.26 Considerando lo señalado en la Resolución Directoral Regional N.º 1636-2023/ED-CAJ, de fecha 26 de mayo de 2023, en la que se dispone **RETROTRAER** el proceso de evaluación hasta antes de la reconfiguración de los Comités de Evaluación de la UGEL Cajamarca, realizada mediante la Resolución Directoral N° 0004-2023-UGEL, de fecha 6 de enero de 2023; esta Dirección propone implementar un cronograma excepcional que prevé la aplicación de al menos un instrumento de evaluación a 10 directivos en la actividad N° 2 y la oportunidad de que los 49 directivos presenten reclamos en la actividad N° 5, de considerarlo pertinente. Para ello, se presenta el siguiente cronograma excepcional:

**CRONOGRAMA EXCEPCIONAL DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA 2022, EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL - UGEL CAJAMARCA**

N°	Actividades	Inicio	Fin
1	Evaluación del desempeño de los directivos a evaluar, a cargo de los Comités de Evaluación. (a)	25/09/2023	19/10/2023
2	Ingreso de información y resultados de la evaluación en el aplicativo o formato proporcionado por el Minedu.	25/09/2023	19/10/2023
3	Publicación de resultados preliminares de la evaluación, en el aplicativo o formato dispuesto en el portal institucional del Minedu. (b)	24/10/2023	24/10/2023

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

4	Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación sobre la publicación de resultados preliminares de la evaluación. (c)	25/10/2023	03/11/2023
5	Resolución de los reclamos, en caso sean fundados, modificación e ingreso de resultados en el aplicativo o formato y, emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu.	25/10/2023	09/11/2023
6	Publicación de resultados finales de la evaluación, en el aplicativo dispuesto por el Minedu y publicación de la relación de los directivos que aprobaron la evaluación, en el portal institucional del Minedu. (b)	14/11/2023	14/11/2023
7	Emisión de resoluciones por las DRE o UGEL, según corresponda.	15/11/2023	16/11/2023
8	Presentación ante la DRE o UGEL, por parte de los Comités de Evaluación, de las actas e informe final documentado de la evaluación. (d)	17/11/2023	23/11/2023

- (a) El Comité de Evaluación aplica el instrumento *que corresponda al directivo* según lo indicado en el informe que aprueba el presente cronograma. Asimismo, accede a la evidencia recogida por el aplicador externo dispuesto por el Minedu en la aplicación de los instrumentos de evaluación a su cargo, para que determine el cumplimiento de los criterios de evaluación que le correspondan.
- (b) De acuerdo a lo registrado y consolidado por los Comités de Evaluación a través del aplicativo o formato habilitado por el Minedu.
- (c) Para efectos del trámite de los reclamos, el directivo a evaluar podrá solicitar copia de los documentos que formen parte de su evaluación entre la publicación de los resultados preliminares y un día hábil antes del término del plazo para la presentación de reclamos. El Comité de Evaluación es responsable de la entrega de dichos documentos al directivo evaluado hasta un día hábil antes del término del plazo para la presentación de los reclamos establecido en el cronograma.
- (d) Las orientaciones relacionadas con la presentación de las actas e informe final se precisarán en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.

2.27 Teniendo en cuenta las actividades del cronograma excepcional, la DRE Cajamarca y la UGEL Cajamarca deben tomar en cuenta algunos aspectos adicionales como, por ejemplo, la conformación de los Comités de Evaluación y las asistencias técnicas que éstos deben recibir para garantizar el adecuado proceso de evaluación.

**Sobre las funciones del Comité de Evaluación, su reconfiguración y asistencia técnica**

2.28 Al respecto, el numeral 5.6.1.3 de la Norma Técnica que regula la evaluación establece que los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño de los cargos directivos de la IE son los siguientes:

- a) El Director de la UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, quien lo preside.
- b) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o un Especialista en Educación de la UGEL.
- c) Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del evaluado.

2.29 Asimismo, el numeral 5.6.1.6 de la Norma Técnica establece que, excepcionalmente, el Minedu puede autorizar la conformación y/o reconfiguración de Comités de Evaluación con integrantes distintos a los previstos cuando la circunstancias lo justifiquen, previa presentación de la solicitud de autorización, debidamente motivada, dirigida a la DIED, a fin de que se autorice o deniegue dicha solicitud.

2.30 Sobre el particular, se debe indicar que los integrantes de un Comité de Evaluación pueden ser reemplazados cuando se encuentran inmersos en alguno de los impedimentos previstos en el numeral 5.6.1.11<sup>9</sup> de la Norma Técnica o alguna causal

<sup>9</sup> 5.6.1.11 No pueden ser integrantes de un Comité de Evaluación:  
a) Quienes se encuentren como directivos a ser evaluados.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

de abstención, según lo dispuesto en el numeral 5.6.1.16<sup>10</sup> de la misma Norma y, de no contar con miembros reemplazantes que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 5.6.1.13 de la mencionada Norma Técnica, es factible solicitar la autorización a la DIED para la conformación de un Comité de Evaluación con integrantes distintos a lo regulado en la Norma Técnica.

2.31 En esa línea, considerando lo señalado en el presente informe y teniendo en cuenta la vigencia de la Resolución Directoral N.º 7487-2022-UGEL de fecha 13 de octubre de 2022, emitida por la UGEL Cajamarca, en el que se conforman los Comités de Evaluación con el profesor Neptalí Ciro Cáceres Santa Cruz (en ese entonces Director de la UGEL Cajamarca) se deberá realizar lo siguiente respecto a la reconfiguración de los Comités de Evaluación:

- El profesor Neptalí Ciro Cáceres Santa Cruz, en tanto ya no es Director de la UGEL Cajamarca y ha perdido la titularidad para presidir los Comités de Evaluación, debe presentar su abstención para presidir dichos comités ante el profesor, Luis Alfredo Llaque Silva, actual Director de la UGEL.
- El profesor, Luis Alfredo Llaque Silva, Director de la UGEL Cajamarca deberá recepcionar la abstención del Neptalí Ciro Cáceres Santa Cruz y, a la vez, presentar su abstención al Director de la DRE Cajamarca (superior jerárquico) en tanto está impedido de conformar los Comités de Evaluación al encontrarse incurso en el impedimento dispuesto en el literal b) del numeral 5.6.1.11 de la Norma Técnica.
- El Director de la DRE Cajamarca, en tanto superior jerárquico, al evaluar ambas abstenciones, procederá con su aceptación y deberá RECONFORMAR los Comités de Evaluación de la UGEL Cajamarca, considerando lo previsto en los numerales 5.6.1.13<sup>11</sup> y 5.6.14<sup>12</sup> de la Norma Técnica que regula la evaluación.

2.32 Considerando que el Director de la UGEL Cajamarca no podrá integrar los Comités de Evaluación de su jurisdicción, a continuación, se detallan algunos cargos que el Director de la DRE podrá considerar para RECONFORMAR los Comités de Evaluación:

- b) Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios, durante todas o algunas de las actividades previstas en el cronograma; o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria de la evaluación.
- c) Quienes hayan sido retirados de un cargo del área de gestión institucional de IE, UGEL o DRE por medida cautelar, separación preventiva o se encuentren en ejercicio de vacaciones o de licencia durante la evaluación.
- d) Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los directivos a evaluar. El impedimento se circunscribe únicamente respecto del directivo con quien existe dicho vínculo; debiendo dejar constancia por escrito de dicha situación en su informe final del proceso de evaluación; por lo que podrán continuar desempeñando sus funciones en los demás casos.
- e) Quienes registren antecedentes penales o judiciales.
- f) Quienes hayan sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes hayan sido condenados por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N.º 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N.º 30901.

<sup>10</sup> 5.6.1.16 Las causas de abstención establecidas en el TUO de la LPAG se aplican de manera supletoria en la presente evaluación para los integrantes del Comité de Evaluación.

<sup>11</sup> El numeral 5.6.1.13 señala: En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación, o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación, el superior jerárquico del integrante reemplazado, según corresponda, debe designar al miembro reemplazante. El miembro reemplazante debe cumplir los siguientes requisitos: a) Pertenecer a la CPM, salvo que por la naturaleza del cargo no sea necesario contar con dicho requisito, como es el caso del Director de la DRE. b) Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante titular al que se reemplaza. De no cumplir con este requisito es posible incorporar a un miembro al Comité, previa presentación de la solicitud de autorización debidamente motivada y dirigida a la DIED por el medio que se establezca para tal fin, hasta un día hábil antes del plazo dispuesto para la conformación del Comité de Evaluación, salvo casos de reconfiguración; a fin de que esta última autorice o deniegue dicha solicitud.

<sup>12</sup> El numeral 5.6.1.14 señala: El miembro reemplazante del Comité de Evaluación elegido por el superior jerárquico correspondiente, que incumpla con los requisitos establecidos anteriormente deberá ser autorizado por el Minedu. La solicitud de autorización deberá estar debidamente sustentada y debe ser presentada por los canales que establezca la DIED para tal fin.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829

CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Cuadro N.º 9  
Reemplazos para la conformación de Comités de Evaluación

Miembro Titular <sup>13</sup>	Miembro Reemplazante sin autorización de Minedu <sup>14</sup>	Miembro Reemplazante con autorización de Minedu
El Director de la UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, quien lo preside	<p>Opción 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Director de otra UGEL de la misma jurisdicción</li> </ul> <p>Opción 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jefe del Área de Gestión Pedagógica de otra UGEL de la misma jurisdicción</li> </ul>	Director de la DRE

Fuente: numeral 5.6.1.3 de la Norma Técnica que regula la evaluación

2.33 Una vez, reconfirmados los Comités de Evaluación en la UGEL Cajamarca, el acto jurídico de reconfirmación emitido por la DRE, deberá ser enviado a la DIED a fin de tener la información de los integrantes que podrán acceder al aplicativo para registrar la información de los evaluados y emitir las actas correspondientes.

2.34 Por otro lado, el numeral 5.6.2.1 de la Norma Técnica que regula la evaluación establece, entre las funciones de los Comités de Evaluación, las siguientes:

*"5.6.2.1 Las funciones del Comité de Evaluación son las siguientes:*

- Colaborar con las instancias de gestión superior en el proceso de socialización de la metodología de evaluación a utilizar, así como de los criterios e indicadores empleados para su correcta comprensión.*
- Establecer su propio cronograma interno de actividades, conforme a los procedimientos establecidos en el Instructivo para el Comité de Evaluación, y comunicarlo oportunamente a los directivos a fin de garantizar la transparencia del proceso, dentro del plazo otorgado en el cronograma*
- Conducir el proceso de evaluación y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación que les correspondan, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe:*
  - Brindar información al directivo sobre el modelo de evaluación, los instrumentos de evaluación, los responsables de su aplicación, los plazos y el sistema de calificación durante el desarrollo de la evaluación. La información que brinde el Comité debe estar de acuerdo con lo señalado en la Norma Técnica que regula la evaluación. Para ello, en el Instructivo para el Comité de Evaluación, se proponen pautas para el desarrollo de esta actividad.*
  - Participar de manera obligatoria en la capacitación que organice el Minedu, la cual puede ser realizada de manera presencial o remota.*
  - Comunicar a cada directivo, con la debida anticipación y de acuerdo con el plazo establecido en el cronograma, la fecha de las actividades alas que será convocado. Esta comunicación deberá realizarse por oficio, correo electrónico u otro medio escrito que permita contar con una constancia de envío de la comunicación y confirmación de la recepción de esta por parte del directivo evaluado.*
  - Aplicar los instrumentos de evaluación correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Norma Técnica y en el Instructivo para el Comité de Evaluación.*
  - Consolidar los resultados de la evaluación, según los lineamientos del Minedu.*
  - Culminar con el ingreso de información y resultados de la evaluación en el aplicativo o el formato proporcionado por el Minedu, lo que determinará el estado final del directivo, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma.*
- Comunicar a cada directivo con la debida anticipación y de acuerdo al plazo establecido en el cronograma, el medio a través del cual se podrá solicitar la copia de los documentos que formen parte de su evaluación, y presentar su reclamo, de ser el caso.*
- Absolver las consultas y los reclamos de los directivos respecto del proceso y resultados de la evaluación, de manera motivada y en el plazo establecido en el cronograma.*

<sup>13</sup> De acuerdo a lo previsto en el numeral 5.6.1.3 de la Norma Técnica.

<sup>14</sup> Se precisa que para los integrantes reemplazantes de los cargos directivos pueden ser designados o encargados.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829

CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio  
de Educación

- f) Mantener en reserva los resultados de la evaluación de cada uno de los directivos.
- g) Emitir el acta individual que consolida los resultados obtenidos por cada directivo.
- h) Remitir al Jefe de Personal o Recursos Humanos de la UGEL o DRE, o el que haga sus veces, según corresponda, la relación de directivos que serán evaluados de su jurisdicción para que informe mediante oficio, de darse el caso, sobre la conclusión del vínculo laboral de algún directivo; y, posteriormente, dar por concluida la evaluación del directivo en el aplicativo proporcionado por el Minedu.
- i) Elaborar y presentar el informe final del proceso de evaluación debidamente documentado a la UGEL o DRE, según corresponda; además de adjuntar las actas finales.”

- 2.35 Como se puede advertir, el Comité de Evaluación conduce los procesos de evaluación y aplica las técnicas e instrumentos de evaluación que le correspondan, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado en la Norma Técnica y el *Instructivo para el Comité de Evaluación*, publicado en el portal institucional del Minedu; por tanto, al encontrarse a cargo de la aplicación del instrumento “*Guía de entrevista al directivo*”, es competencia exclusiva del mismo aplicar dicho instrumento y revisar toda la documentación presentada como evidencia por el directivo evaluado, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5.1 del Anexo: Modelo de Evaluación del Desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica. Cabe precisar que, según lo indicado en el presente informe, este instrumento se aplica solo a 1 directivo.
- 2.36 Asimismo, la determinación del cumplimiento de los criterios valorados con los instrumentos de evaluación “*Guía de observación de la IE*” y “*Encuesta a docentes*” quedará a cargo de los Comités de Evaluación, en atención a lo señalado en el numeral 7.9 de la Norma Técnica, debiendo ser aplicado a 9 de los 10 directivos.
- 2.37 Por otro lado, considerando que los Comités de Evaluación se rigen en cuanto a los aspectos administrativos por lo establecido en el TUO de la LPAG, dada la excepcionalidad de la aprobación del cronograma en atención al requerimiento de la UGEL Cajamarca, se sugiere que este sea comunicado individualmente a cada uno de los profesores mencionados en el presente informe, a través de oficios notificados a sus correos electrónicos y llamadas telefónicas, de ser necesario. De considerarlo pertinente, incluso se puede recurrir a las alternativas que se brindan en los artículos 20<sup>15</sup> y 21<sup>16</sup> del TUO de la LPAG.

<sup>15</sup> Artículo 20 del TUO de la LPAG: Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829

CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.38 Respecto a la función de “Absolver las consultas y los reclamos de los directivos respecto del proceso y resultados de la evaluación, de manera motivada y en el plazo establecido en el cronograma”; corresponde al Comité de Evaluación analizar los argumentos que expongan los evaluados en los reclamos que presenten y dar respuesta a los mismos de manera fundamentada, en tanto son responsables administrativa, civil o penalmente por los actos realizados en el marco de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6.2.4 de la Norma Técnica que regula la evaluación.
- 2.39 Por otro lado, con la finalidad de orientar a los Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus funciones, se tiene previsto realizar 3 sesiones de asistencias técnicas dirigidas a los integrantes de los Comités de Evaluación, ello en atención a lo señalado en los literales d) y f) del numeral 6.1 de la Norma Técnica, que establecen que es responsabilidad del Minedu “orientar y absolver las consultas del directivo, de las DRE, UGEL y los integrantes del Comité de Evaluación sobre la Norma Técnica que regula la evaluación; así como brindar asistencia técnica a las DRE, UGEL y a los integrantes del Comité de Evaluación para el desarrollo de la evaluación y para resolver los recursos administrativos que presenten los directivos, de ser el caso” y “elaborar el Instructivo para el Comité de Evaluación; así como, diseñar e implementar las actividades de capacitación de manera presencial o remota a sus integrantes”, respectivamente. Las fechas y horarios de las asistencias técnicas son las siguientes

Cuadro N° 10  
Fechas y horarios de asistencias técnicas

Región	Comité de Evaluación	Sesión	Fecha y hora	Tema a desarrollar
Cajamarca	UGEL Cajamarca	Primera sesión	Martes 26/09/2023 3 p.m. a 6 p.m.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modelo de evaluación</li> <li>Instrumento Guía de entrevista al directivo</li> </ul>

supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Asimismo, se establece la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica.

"El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica."

<sup>16</sup> Artículo 21 del TUO de la LPAG: Régimen de la notificación personal:

- 21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.
- 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
- 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
- 21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>Pauta para el recojo de evidencia de los criterios valorados con la <i>Encuesta a docentes y Guía de observación de la IE</i> que pasan a cargo del Comité de Evaluación (Anexo 6 y 7)</li> </ul>
	Segunda sesión	Jueves 28/09/2023 3 p.m. a 6 p.m.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Determinación de cumplimiento de criterios a cargo del Comité de Evaluación</li> <li>Ingreso de resultados en el aplicativo para el Comité de Evaluación</li> </ul>
	Tercera sesión	Viernes 20/10/2023 3 p.m. a 5 p.m.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procedimiento para la presentación de reclamos por parte de los directivos evaluados</li> <li>Análisis y respuesta a los reclamos presentados</li> <li>Emisión de actas de evaluación</li> <li>Presentación de actas e informe final</li> </ul>

2.40 Las coordinaciones respecto a las fechas de las asistencias técnicas, así como el envío del enlace de acceso a la sala virtual, se pueden realizar con la Coordinación de Evaluación de Desempeño de la DIED, a través del correo electrónico: [diedcapacitaciones@minedu.gob.pe](mailto:diedcapacitaciones@minedu.gob.pe).

2.41 Considerando lo expuesto, en atención a lo señalado en el presente informe, esta Dirección solicita autorización para implementar un cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022, para la UGEL Cajamarca a partir de la nulidad de la evaluación realizada por la Resolución Directoral Regional N.º 1636-2023/ED-CAJ, de fecha 26 de mayo de 2023, con el objetivo de garantizar la objetividad y transparencia de los procesos de evaluación. Con la autorización correspondiente, desde la DIED se remitirá a la UGEL Cajamarca un oficio conteniendo el cronograma excepcional autorizado.

### III. CONCLUSIONES

3.1 Mediante la Resolución Directoral Regional N.º 1636-2023/ED-CAJ, de fecha 26 de mayo de 2023, la DRE Cajamarca resolvió declarar la nulidad de la Resolución Directoral N.º 004-2023-UGEL de fecha 06 de enero de 2023, al haberse incurrido en las causales de nulidad regulados en los numerales 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la LPAG. Asimismo, se dispuso retrotraer el proceso de evaluación hasta antes de la emisión de la mencionada resolución dejando vigente la Resolución Directoral N° 7487-2022-UGEL, de fecha 13 de octubre de 2022.

3.2 En consecuencia, a fin de no perjudicar a los profesores que fueron evaluados, esta Dirección propone un cronograma excepcional para garantizar la aplicación de los instrumentos de evaluación que correspondan y las subsiguientes actividades por parte de los Comités de Evaluación de la UGEL Cajamarca, considerando las disposiciones contenidas en la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE. – 2022.

3.3 Por último, con la finalidad de garantizar la adecuada reconfiguración de los Comités de Evaluación, en el presente informe se detallan algunos aspectos esenciales para realizar dicha reconfiguración y se propone brindar asistencias técnicas a los integrantes de los mencionados comités, observando lo dispuesto en la Norma Técnica que regula la evaluación.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)





PERÚ

Ministerio  
de Educación

#### IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo pertinente realice las siguientes acciones:

- a. Autorizar el cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de II.EE. Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial para la UGEL Cajamarca.
- b. Recomendar a la DRE Cajamarca reconstituir los Comités de Evaluación de la UGEL Cajamarca, y nos informen sobre dicha reconstitución, a fin de que inicien las actividades previstas en el cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE. – 2022, con la finalidad de garantizar el debido proceso en la mencionada evaluación.

Es todo cuanto debemos informar.

Atentamente,

**PILAR AVILA DE LA CRUZ**  
Coordinadora de Asesoría Legal  
y Atención al Docente

**CESAR JOLIVE LORENZO MEDICO**  
Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto  
Dirección de Evaluación Docente

Con la conformidad Directora (e) de la Dirección de Evaluación Docente, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)  
**LIZ CRISTINA YSLA ALMONACID**  
Directora (e) de la Dirección de Evaluación Docente

LCYA/PADLC/ICYP/CJLM/dfsb

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0255829 CLAVE: 4A8C72

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

